

Profesional de Educación Inicial, con goce de haber por participación en la Sesión Inaugural del Programa de Liderazgo y Gobernanza Universitaria Sostenible: Camino hacia la agenda 2030, organizado por la UNESCO, el día 2 de octubre de 2024 en Madrid-España, dicha autorización de licencia correspondiente del 1 al 7 de octubre de 2024. Concordante, con el OFICIO N° 424-2024-J-OGC-UNA-PUNO (03-09-2024);

Que, respecto al egreso que demande la presente Resolución, se tiene el INFORME N° 2361-2024-UP-OPP-UNA-PUNO (19-09-2024) de la Unidad de Presupuesto, del cual se desprende que el costo de inscripción del Programa de "LIDERAZGO Y GOBERNANZA UNIVERSITARIA SOSTENIBLE. CAMINO HACIA LA AGENDA 2030", es de US\$ 8,777.00, al tiempo de cambio resulta el importe de S/33,001.52, considerando que debe ser con cargo al presupuesto asignado al centro de costo de Vicerrectorado de Investigación existiendo disponibilidad de marco presupuestal en la META SIAF-0031-"Orientación y Conducción Superior", además de los gastos de Bolsa de Viaje por S/ 17,500.00 soles para cada uno de los tres servidores del Pliego 520 UNA Puno;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, dispone que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad; por lo que, se cuenta con el acuerdo adoptado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario Ordinario del 20 de septiembre del 2024 (Continuación del 16-09-2024). Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; contando con la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME LEGAL N° 2156-2024-OAJ-UNA-PUNO (20-09-2024); y Carta de Invitación formulada para tal efecto de fecha 03 de septiembre del 2024, suscrita por el Director UNESCO IESALC;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje a MADRID – ESPAÑA, a partir del 01 al 07 de octubre del 2024, de las Autoridades Universitarias (Rector y Vicerrector de Investigación) y CONCEDER, licencia con goce de haber a la Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; para participar en el Programa de "LIDERAZGO Y GOBERNANZA UNIVERSITARIA SOSTENIBLE CAMINO HACIA LA AGENDA 2030", conforme al Plan de Trabajo adjunto, según el siguiente detalle:

1. Dr. PAULINO MACHACA ARI - Rector de la UNA
2. Dr. ARIEL ROGELIO VELAZCO CARDENAS - Vicerrector de Investigación de la UNA
3. Dra. ELIANA MAZUELOS CHAVEZ - Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad de la UNA

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, el pago de inscripción al Programa de "LIDERAZGO Y GOBERNANZA UNIVERSITARIA SOSTENIBLE CAMINO HACIA LA AGENDA 2030", ascendente a US\$ 8,777.00, con el tipo de cambio resulta el importe de S/33,001.52, con cargo al presupuesto asignado al centro de costo del Vicerrectorado de Investigación, META SIAF-0031- "Orientación y Conducción Superior"; y, OTORGAR una Bolsa de Viaje, para cada uno, por el importe de S/17,500.00 soles, con cargo a rendir cuenta documentada, en forma oportuna y con arreglo a ley.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que las autoridades y docente que viajen, presenten un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante dicho evento; en el marco de la normativa expuesta en el presente acto administrativo.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en cumplimiento estricto de los extremos del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y demás normativa aplicable al presente caso.

**Artículo Quinto.-** PÓNGASE, a conocimiento la presente resolución a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás dependencias correspondientes de la entidad, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULINO MACHACA ARI  
Rector

LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
Secretaria General

2328585-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda.**

**RESOLUCIÓN SBS N° 03450-2024**

Lima, 30 de septiembre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 (en adelante, Ley COOPAC), que modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, Ley General), y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, COOPAC), vigente a partir del 01.01.2019, otorgó a este Órgano de Supervisión y Control facultades de supervisión y regulación de las COOPAC;

Que, en atención a dichas facultades, esta Superintendencia emitió el Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales (en adelante, Reglamento de Registro), aprobado por la Resolución SBS N° 4977-2018 y su modificatoria, en el que, entre otros aspectos, se precisan los casos en los que procede la exclusión de las COOPAC del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, Registro COOPAC);

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. (en adelante, Coopac Solución) solicitó su inscripción en el Registro COOPAC, la cual fue aceptada mediante el Oficio N° 11269-2019-SBS del 22.03.2019, asignándole el Registro N° 0273-2019-REG.COOPAC-SBS. Asimismo, de acuerdo con el monto total de activos declarado por la Coopac Solución en esa oportunidad, se le asignó el Nivel 1 del Esquema Modular y se le autorizó a realizar operaciones correspondientes al Nivel 1, en aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC, desarrollada por la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias (en adelante, Reglamento General);

Que, el subnumeral 5-A.6. del numeral 5-A. de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de

la Ley General prevé, entre otros aspectos, que cuando una COOPAC presenta inactividad, esta Superintendencia declara, de oficio, su disolución;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, Reglamento de Regímenes Especiales), señala que cuando las COOPAC de Nivel 1 o 2, como es el caso de la Coopac Solución, presentan inactividad, esta Superintendencia dicta la correspondiente resolución de disolución y designa a un administrador temporal que asumirá la representación de la COOPAC;

Que, el subnumeral 7 del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Registro indica que la causal de inactividad prevista en el subnumeral 5-A.6 del numeral 5.A. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General se acredita, entre otros, cuando las COOPAC cierran su local principal sin dar cuenta a esta Superintendencia por un periodo de quince (15) días calendario continuos, o treinta (30) días calendario discontinuos en el plazo de un (1) año;

Que, la Coopac Solución reportó a esta Superintendencia, a través del documento S/N presentado a través de la Mesa de Partes Virtual con fecha 03.04.2024, el inventario de sus oficinas en funcionamiento al 31.12.2023, según lo requerido en el numeral 52.5 del artículo 52 del Reglamento General, listando una sola oficina, correspondiente a su oficina principal, la cual se encuentra ubicada en Av. Daniel Alcides Carrión N° 217-B - La Pampilla, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa;

Que, esta Superintendencia ha constatado el cierre del local principal de la Coopac Solución, ubicado en la Av. Daniel Alcides Carrión N° 217-B - La Pampilla, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, sin conocimiento previo y/o autorización de esta Superintendencia, por un periodo de quince (15) días calendario continuos, desde el 09.09.2024 hasta el 23.09.2024;

Que, en virtud de lo expuesto, se aprecia que la Coopac Solución se encuentra incurso en la causal de inactividad desarrollada en el subnumeral 7 del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Registro, dado que se ha constatado el cierre de su local principal -sin que dé cuenta de ello a esta Superintendencia- por un periodo de quince (15) días calendario continuos;

Que, ante la situación expuesta, corresponde que esta Superintendencia declare la disolución de la Coopac Solución y designe un administrador temporal que asuma su representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales estipula que la resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la COOPAC, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio o quiebra y, como consecuencia de ello, se inscriba su extinción en el Registro Público correspondiente. No obstante, a partir de la publicación de la mencionada resolución de disolución, la Coopac Solución dejará de ser sujeto de crédito y no le alcanzarán las obligaciones que la Ley General, su reglamentación y el Texto Único Ordenado de Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, imponen a las COOPAC en actividad;

Que, conforme lo dispone el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, las deudas de las COOPAC en liquidación solo devengan intereses legales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el subnumeral 5-A.7. del numeral 5-A. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, las resoluciones de esta Superintendencia respecto de la disolución y designación del administrador temporal son inscribibles en los Registros Públicos por el solo mérito de su emisión, a solicitud de este Órgano de Supervisión y Control;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, la que ha cumplido con lo dispuesto en el subnumeral 5-A.6. del numeral 5-A. de la

Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley COOPAC;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. y su exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, por encontrarse incurso en la causal de inactividad, conforme a los fundamentos detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Designar a los señores Edwin Esquivias Astete, identificado con DNI N° 09751419, Ytalo Franko Gutiérrez Cruz identificado con DNI N° 71195995 y Luis Augusto Gonzales Cubas identificado con DNI N° 42705454, como administradores temporales, principal y alternos, respectivamente, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución.

**Artículo Tercero.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, con respecto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución, queda prohibido:

1. Iniciar en su contra procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas en su contra.
3. Constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes en garantía de las obligaciones que le conciernen.
4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.
5. Constituir medida cautelar contra sus bienes.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a los administradores temporales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución, para que indistintamente, cualquiera de ellos, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda.; así, dichas atribuciones incluyen, pero no se limitan, a las siguientes facultades que serán ejercidas en caso corresponda, y siempre que la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución cuente con los recursos monetarios suficientes para ello:

1. Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en el Registro Público correspondiente.
2. Tomar inmediata posesión de la totalidad de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución, ordenando que se les entreguen los títulos, valores, contratos, libros, archivos, así como cualquier otro documento y cuanto fuere de propiedad de esta; así como suscribir las actas que contengan la transferencia de estos bienes.
3. Elaborar, desde la declaración de la disolución, el estado de situación financiera, el estado de resultados y otro resultado integral correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.
4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento.
5. Disponer la valorización de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución.
6. Elaborar la relación de acreedores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de la que gozan, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Regímenes Especiales.

7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución en COOPAC o empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.

8. Recibir las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución, así como para el cobro de los reaseguros y coseguros, en caso corresponda.

10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución y levantar dichos gravámenes previa cancelación de la deuda o celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.

11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución al liquidador designado por el Poder Judicial, cuando corresponda.

12. Llevar a cabo los demás actos necesarios para la atención de aspectos administrativos y laborales que requieran resolverse como parte de la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución.

13. Ejercer las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; en ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales, procedimientos administrativos, arbitrajes en nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros con las facultades establecidas en el Reglamento de Regímenes Especiales. Precisar que tales facultades de representación, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el procedimiento o proceso, incluso para los procesos cautelares, así como la ejecución de sentencias, resoluciones o laudos, así como el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la misma. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar/denunciar, reconvenir, contestar demandas/denuncias y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley.

Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales, entendiéndose por tanto que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

14. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución; facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, u otros depósitos, estén sujetos a plazo o no, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro, u otros depósitos, estén sujetos a plazo o no; girar, endosar y cobrar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir, desdoblarse y/o cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros,

cobrar sumas de dinero; y, en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

15. Excepcionalmente, y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Solución de Arequipa Ltda. en disolución en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que se presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

<sup>1</sup> A excepción de los artículos 7 y 8, y de las disposiciones complementarias finales tercera, cuarta y séptima, los cuales entraron en vigencia al día siguiente de su publicación realizada el 19.07.2018.

<sup>2</sup> La constatación del cierre de la Oficina Principal contó también con la presencia del notario Javier Angulo Suarez el 09.09.2024 y el 23.09.2024.

2330516-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

#### Autorizan viaje de Gobernadora Regional para participar en la V Cumbre Mundial de las Regiones sobre Seguridad y Soberanía Alimentaria, que se realizará en España

##### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 324-2024-CR/GRL

Huacho, 18 de septiembre de 2024

VISTO: OFICIO N° 739-2024-GRL/GOB, suscrito por la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado Gobernadora Regional de Lima, mediante el cual solicita al pleno del Consejo Regional de Lima se apruebe la autorización de viaje a Barcelona - España durante los días 30 de septiembre hasta el 06 de octubre del presente año, con el propósito de participar en la V Cumbre Mundial de las Regiones sobre Seguridad y Soberanía Alimentaria - HAMBRE CERO - Barcelona 2024.

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;